



Bogotá D. C., dos (2) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

Asunto	EJECUTIVO (Derivado de sentencia)
Radicación	11001-33-31-033-2009-00095-01
Demandante	María Hortensia Cañón y otros
Demandado	Agencia Nacional de Minería
Providencia	Rechaza demanda

1. ANTECEDENTES

Los ciudadanos MARÍA HORTENSIA CAÑÓN, MARÍA FLOR YOLANDA CAÑÓN, EDDISON JAVIER DURÁN CAÑÓN y ANYELA PATRICIA CÁRDENAS CAÑÓN, a través de apoderado presentaron solicitud de ejecución respecto del cumplimiento de la sentencia.

La demanda fue inadmitida con providencia del 4 de abril de los cursantes, dado que no cumplía con uno de los requisitos que prevé el Artículo 162 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En el término para subsanar, la parte actora no se pronunció.

2. CONSIDERACIONES

Se rechazará la demanda conforme el Numeral 2° del Artículo 169 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Pues como se indicó en el auto inadmisorio: No indica en contra de quien está dirigida la demanda ejecutiva, dado que en la sentencia los condenados corresponden a una entidad pública y un particular, pero no de forma solidaria; no indicó el valor exacto por el cual se debe librar el mandamiento de pago; y tampoco indica si se presentó solicitud de pago con el lleno de los requisitos ante la Agencia Nacional de Minería a efectos de obtener el cumplimiento de la sentencia en los términos establecidos en el Artículo 177 de Código Contencioso Administrativo.

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Rechazar la demanda Ejecutiva presentada por los ciudadanos MARÍA HORTENSIA CAÑÓN, MARÍA FLOR YOLANDA CAÑÓN, EDDISON JAVIER DURÁN CAÑÓN y ANYELA PATRICIA CÁRDENAS CAÑÓN, a través de apoderado judicial, por las razones expuestas.

SEGUNDO: En consecuencia, hágase entrega a los accionantes de la demanda y sus anexos.

TERCERO: En firme la presente providencia, archívese el expediente, previas las anotaciones a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA
Juez

SCM



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO

-SECCIÓN TERCERA-
BOGOTÁ D.C.

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

El suscrito Secretario **Certifica** que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 19 del TRES (3) DE MAYO DE DOS MIL DIECINUEVE (2019) publicado en la página web www.ramajudicial.gov.co

HUGO HERMAN Puentes ROJAS
Secretario

Arch.